



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 359/2018
La Paz, 28 de Diciembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, de 21 de enero de 2016, establece el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Que, el párrafo III del artículo 23 de la citada Ley, dispone que las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas del Estado, podrán realizar ajustes al Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión, concordantes con el Plan Estratégico Institucional y la planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente.

Que, el párrafo II de la Disposición Adicional Segunda, de la misma norma, modifica el texto del artículo 6 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señalando que "el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; procedimientos a emplear y medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto operaciones de funcionamiento como de inversión".

Que, mediante Decreto Supremo N° 3246 del 05 de julio de 2017, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, con el objeto de regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público.

Que, los párrafos I y II del artículo 11 de la misma norma, disponen que la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus funciones, siendo su aprobación responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva o de la máxima instancia resolutoria facultada para el efecto.

Que, de conformidad al artículo 20 de la citada normativa, el Plan Operativo Anual podrá modificarse durante el ejercicio fiscal, cuando existan modificaciones en el Plan Estratégico Institucional o cuando no comprometa modificaciones al Plan Estratégico Institucional; siendo la aprobación de las modificaciones responsabilidad de la máxima instancia resolutoria facultada.

Que, el párrafo I del artículo 12 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuestos, aprobadas mediante Resolución Suprema No. 225658, de 6 de diciembre de 2005, dispone que la elaboración y ejecución del Presupuesto, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, en el ámbito de sus competencias y de todos los servidores públicos involucrados en el mismo.

Que, el artículo primero del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de esta Cartera de Estado, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 128/2012 en fecha 4 de julio de 2012, determina que, una vez aprobado el Presupuesto General del Estado (PGE) para la gestión correspondiente, el POA Institucional deberá ser reformulado, si corresponde.

Que, el artículo 24 del mismo Reglamento, determina que, una vez el POA sea reformulado, validado y consolidado con un Informe Técnico de la Dirección General de Planificación, este